

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	005/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA POR DECLARATORIA DE DESIERTO DE ALGUNOS ÍTEMS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 008 DE 2014
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	098
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	MG (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	VEYALTHI GROUP SAS
Nit:	830119211-1
Representante Legal	CESAR IVAN CASTIBLANCO MEDINA
Dirección:	CL 51 No. 72 A – 28 BOGOTÁ
Teléfono:	2950122 - 3133774091
Correo electrónico:	veyalthigroup@yahoo.com
Objeto del contrato:	"ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION ITEMS No. 15 Y 26 DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL "
Valor :	\$122.181.375,00 M/CTE
Plazo de Ejecución:	Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal :	Dinámica No. 201 y SIIF 2015 No. 20015del 04 de Marzo de 2015 por valor de \$776.620.028.00

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, actuando en nombre y representación del HOSPITAL MILITAR CENTRAL identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra el (la) señor(a) **CESAR IVAN CASTIBLANCO MEDINA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **17.650.014**, en calidad de (representante legal o apoderado) de **VEYALTHI GROUP SAS**, con NIT. No. 830119211-1, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0000849 de la Notaria 47 del circulo de Bogotá, el 08 de abril de 2003 e inscrita el 14 de abril de 2003, en el libro IX, bajo el No. 00875267. Mediante Acta No. 12 de la junta de socios del 02 de julio de 2010, inscrita el 29 de julio de 2010, bajo el número 01402011 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de VEYALTHI GROUP LTDA, por VEYALTHI GROUP SAS, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio con radicado No. 2482 DIGE.SSAA.USAM.ENFE del 03 de febrero de 2015, suscrito por el Coronel Medico Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, Servidor Misional Laura Ines Cortes Cardozo, Jefe de Unidad de Servicios Ambulatorios, y Servidor Misional Martha Rodriguez Figueroa, Jefe Grupo de Enfermería, solicitaron al Subdirector Administrativo señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez, (...) " *se autorice la apertura del proceso de selección abreviada de los elementos de curación que fueron declarados desiertos en la licitación 008 de 2014.*". Así mismo, anexa los estudios previos de conveniencia y oportunidad. **2.** Que fueron elaborados los estudios previos, con los documentos pertinentes al mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. **3.** Que con base en la solicitud de apertura del proceso de selección, la Oficina Asesora de Planeación de la Dirección General expidió el Certificado de Plan de Adquisiciones No. 106 del 20 de febrero de 2015, para el "Suministro de elementos de curación, destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central, Estudio de Conveniencia y Oportunidad tramitado por medio del oficio No. 2482 DIGE -SSAA. USAM.ENFE del 03 de febrero de 2015."(...). **4.** Que para el inicio del presente Proceso de Selección Abreviada, EL HOSPITAL conto

con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 201 Gasto Rubro Recurso A51111020 "MATERIAL DE CURACION" y SIIF No. 20015 Posición de Catalogo A-5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO QUIRÚRGICOS", del 04 de marzo de 2015, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL, VEINTIOCHO PESOS (\$776.620.028,00) M/CTE. 5. Que mediante resolución No. 076 del 05 de marzo de 2015 el Hospital Militar Central dio apertura a la Selección Abreviada No. 005-2015, por declaratoria de desierto de algunos ítems del proceso de Licitación Publica No. 008 de 2014, dando cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que el presente contrato tuvo su origen en el Proceso Selección Abreviada No. 005/2015, por declaratoria de desierto de algunos ítems en la licitación pública No. 008-2014, de conformidad a lo establecido en el literal d del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013. 7. Que el Comité de Adquisiciones en reunión extraordinaria del 30 de marzo de 2015 Ponencia No. 007, recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato a los oferentes que cumplieron con los ítems ofertados, según consta en Acta Ordinaria No. 064 del 30 de Marzo de 2015. 8. Que **EL HOSPITAL** mediante Resolución No. 239 del 22 de abril de 2015, adjudicó los Ítems No. 15 (Esparadrapo Tipo Hospitalario) y 26 (Papel para electrocardiógrafo o marca edan unidad resma 110 X 144) de la Selección Abreviada No. 005 de 2015 a la firma **VEYALTHI GROUP SAS**. 9. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 10. Que quienes suscriben el presente contrato se pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

OBJETO: El objeto del presente contrato es la "ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CURACION ITEMS No. 15 y 26, DESTINADOS A LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015 y de acuerdo a

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL HOSPITAL a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause a El HOSPITAL, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$122.181.375,00) M/CTE INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios ofertados y adjudicados para el ítem contratado son fijos, por tanto no serán susceptibles de reajuste durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** EL Hospital Militar Central pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes y la presentación de los documentos requeridos por el Hospital Militar Central (Dirección Administrativa y Financiera), de acuerdo al plan anual de caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará previa presentación del informe mensual del supervisor donde se verifique el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas; Recibo a satisfacción del bien; Factura de Venta o cuenta de cobro y Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA elaborará Factura original y dos (2) copias, las cuales presentará en el almacén del Hospital Militar Central al momento de hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, acompañada del certificado del pago de parafiscales y demás documentos soportes necesarios para la recepción de los bienes.

PARAGRAFO TERCERO Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Corriente** No. 295-00454-3 del **BANCO DE OCCIDENTE**, cuya certificación fue allegada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA,

cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 201 Gasto Rubro Recurso A51111020 "MATERIAL DE CURACION" y SIIF No. 20015 Posición de Catalogo A-5-1-1-1-0-1-10 "MATERIALES MÉDICO QUIRÚRGICOS", del 04 de marzo de 2015, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL, VEINTIOCHO PESOS (\$776.620.028,00) M/CTE., de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$122.181.375,00) M/CTE INCLUIDO IVA**. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** Será a

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y la entrega de los insumos se realizara en las instalaciones del Hospital Militar central ubicado en la Transversal 3ª No. 49-00. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6)

meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos

de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y

cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL**

HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES**

GENERALES DE EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las

obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de

las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con

el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la

entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo,

todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las

especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar

con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6)

Responder oportunamente al **HOSPITAL** los requerimientos de aclaración o de información que le

formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco

(5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al **HOSPITAL** para su

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. 15) **Para efectos del perfeccionamiento del presente contrato el Representante Legal deberá acercarse personalmente a la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.** **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los elementos entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del

presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Dirección General del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, al Jefe del Grupo de Enfermería, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES. 1) **EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO.** a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo a satisfacción y entrada al almacén de los insumos dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los elementos que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los elementos no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones se circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, equivalente al veinte (20%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los Bienes**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a).

MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL**

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c)

MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el

derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.**

LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato,

EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que

1.	2.	3.	4.	5.
6.	7.	8.	9.	10.

se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE

SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL**

CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -**

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo

11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -**

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de este contrato se

requiere la Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.** **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución

de este contrato se requiere el Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del

HOSPITAL y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación

se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en

consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios previos. b) Pliego

definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** d) Documentos que

suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de

compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al

Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de

existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. l) Certificado de registro tributario

expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos

este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país.

PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las

partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad

del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80

de 1993, artículo 18° de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no

se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según

Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del

presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 MAYO 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (BA) Luis Eduardo Pérez Arango
Director General Hospital Militar Central

Cesar Ivan Castiblanco Medina
Representante Legal
VEYALTHI GROUP SAS

Revisó: Dr. Luis Enrique Arévalo
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General

Proyectó: Diego Rodríguez
Abogado Oficina Asesora Jurídica

Martha Rodríguez Figueroa.
Servidor Misional Martha Rodríguez Figueroa
Supervisora

[illegible]

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO 1

1. A la firma **VEYALTI GROUP S.A.S**

- Valor total adjudicado \$ **122.181.375.00**

No. ITEM	CODIGO INTERNO	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"	VALOR UNITARIO OFERTA	VALOR PRESUPUESTO POR ITEM
15.	1176050015	42311703	ESPARADRAPO TIPO HOSPITALARIO	\$ 29.500	\$ 119.199.000
26.	1176090064	42181716	PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFO MARCA EDAN-UNIDAD RESMA 110 X 144	\$ 6.032	\$ 2.982.375

- Nota: Nota: Esta información corresponde al valor de los ítems de cada grupo y precios adjudicados mediante resolución No. 157 del 30 de Marzo de 2015 "por la cual se adjudica la selección abreviada No. 005 del 2015", y la resolución No. 239 del 22 de Abril de 2015, por medio de la cual se revoca parcialmente la adjudicación del ítem No. 15 "ESPARADRAPO TIPO HOSPITALARIO", y se adjudica el ítem No. 26 correspondiente a "PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFO MARCA EDAN-UNIDAD RE5MA 110 X 144", y de acuerdo a la oferta presentada por el contratista.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

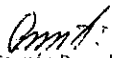
Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**

Cesar Ivan Castiblanco Medina

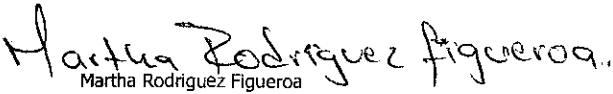
Director General Hospital Militar Central Entidad

Representante Legal

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa **VEYALTI GROUP S.A.S**
Nacional


Dr. Germán Parrado
Grupo Gestión Contratos


Yolima González Soler
Comité económico evaluador


Martha Rodríguez Figueroa
Comité Técnico Estructurador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100